



Resolución Ministerial 509-2003-MTC/02

Lima, 27 de junio de 2003

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 8° de la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones es la única Autoridad Aeronáutica Civil, la cual es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil – DGAC como dependencia especializada;

Que, de acuerdo al Artículo 2° del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC, corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobar mediante Resolución Ministerial los Anexos Técnicos del citado Reglamento, sobre la base de los Anexos del Convenio de Chicago y las Normas y Métodos Recomendados por la Organización de Aviación Civil Internacional – OACI;

Que, el Perú ha suscrito el Convenio de Chicago, siendo por tanto miembro integrante de la OACI, y como tal se encuentra obligado a cumplir con las normas señaladas en sus Anexos respectivos;

Que, el Anexo 17 al Convenio de Chicago: "Seguridad. Protección de la Aviación Civil Internacional contra actos de interferencia ilícita", obliga a los Estados contratantes a establecer y aplicar un Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil;

Que, el Artículo 49° del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil dispone que todo aeropuerto debe contar con un Plan de Seguridad formulado de conformidad con el Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil, el mismo que es aprobado mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, la Cuarta Disposición Complementaria del citado Reglamento establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de la Dirección General de Aeronáutica Civil, es la única autoridad competente para regular todo lo relacionado a la seguridad de la aviación en los aeropuertos de la República, de conformidad con lo establecido en el Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil, estando facultado a dictar las disposiciones y efectuar las coordinaciones necesarias con las autoridades de la Policía, Migraciones, Aduanas, Agricultura, Salud y demás



autoridades competentes o que considere necesarias para poder efectuar sus funciones de control y fiscalización;

Que, en el Transporte Aéreo, confluyen las obligaciones relativas a la aplicación y mantenimiento de los estándares de seguridad que la OACI adopta y recomienda a los Estados, por lo que se han recibido los aportes de las entidades involucradas dentro del Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil y se ha concluido el proceso de elaboración del mismo;

Que, mediante Informe N° 0187-2003-MTC/12, del Director General de Aeronáutica Civil, se solicita la aprobación del Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil del Perú;

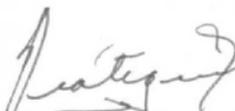
Que, por tanto, resulta necesario expedir la Resolución Ministerial aprobando el Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil;

De conformidad con la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar el PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL DEL PERÚ, cuyo texto forma parte integrante de la presente resolución.

Regístrese y comuníquese



Javier Reátegui Rosselló

Ministro de Transportes y Comunicaciones

